### CONVENIO Nº 1044



# ACUERDO ESPECÍFICO COMPLEMENTARIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN Y LA SECRETARÍA GENERAL

Entre la Universidad Nacional de San Martín, representada en este acto por su Rector, Cr. Carlos GRECO, DNI N° 14.095.441, con domicilio en calle Yapeyú 2068, San Martín, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Secretaría General, representada en este acto por el Secretario General, Dr. Federico Gastón THEA, DNI N° 30.223.329, con domicilio en calle 6 entre las avenidas 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA SECRETARÍA", por la otra; denominadas conjuntamente "LAS PARTES",

#### / EXPONEN:

Que, la Ley N° 15.164 establece entre las competencias propias de la Secretaría General la de entender en los asuntos de administración general y logística de la Gobernación;

Que en el marco del Decreto N° 4/2020 le corresponde a la Subsecretaría de Administración, dependiente de la Secretaría General, coordinar los servicios y el mantenimiento de las instalaciones de la Casa de Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que, por su parte, la Universidad Nacional de San Martín, es una persona jurídica de carácter público, con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, creada por Ley Nacional N° Ley Nº 24.095; que cuenta con prestigio académico, que se visualiza en la formación de excelencia de sus docentes, investigadores y graduados, y que sobre los pilares de enseñanza, investigación y extensión, asume un fuerte compromiso con la comunidad a través de significativos aportes científicos y tecnológicos;

distribución equitativa de conocimientos e innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo local y nacional, con un fuerte compromiso con la formación de excelencia y la inclusión al servicio del acceso, permanencia y promoción de sus estudiantes;

## CONVENIO Nº MO 4 4



Que dicha Casa de Altos Estudios tiene como objetivo general la promoción del desarrollo integral de su región de pertenencia, por medio de la generación y transmisión de conocimientos e innovaciones científico-tecnológicas que contribuyan a la elevación cultural y social de la Nación;

Que la Universidad tiene entre sus objetivos específicos realizar acuerdos y convenios de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, nacionales o federales e internacionales, con organizaciones sociales, profesionales, científicas, técnicas o culturales y con empresas públicas o privadas de toda índole, que contribuyan al logro de su objetivo general y los específicos;

Que la Casa de Gobierno de la provincia de Buenos Aires fue declarada primer Monumento de Interés Histórico Provincial por Resolución Nº 36/1990 y posteriormente Monumento Histórico Nacional por Decreto Nº 1055/2017 debido a los valores históricos, arquitectónicos y artísticos/culturales que reúne;

Que, a los fines de proveer la puesta en valor y restauración de diversos espacios físicos de la Casa de Gobierno de la provincia, a saber: Salón de Ingreso, Caja de Escalera y el Salón Dorado, resulta necesario realizar un estudio del estado de conservación de dichos espacios y una propuesta de intervención, restauración y presupuesto de trabajos a ejecutar en los mismos;

Que en el ámbito de la Escuela de Arte y Patrimonio de la Universidad funciona el Centro TAREA que, siguiendo una tradición interdisciplinaria en el estudio y conservación de bienes culturales, está dedicado a: la conservación y restauración de bienes del patrimonio nacional, la investigación científica pura y aplicada en una perspectiva interdisciplinaria, la formación y capacitación de recursos humanos con estándares de excelencia, y el asesoramiento a instituciones públicas y privadas en cuestiones de restauración y conservación;

Que para desarrollar sus objetivos el Centro TAREA cuenta con restauradores y conservadores del más alto nivel y un prestigioso conjunto de investigadores de diferentes disciplinas como química, física, historia, filosofía, archivística y fotografía;

Que mediante el Decreto N° 1470/04 se ratificó el Acuerdo Marco suscripto el 22 de noviembre de 2002, entre diversas Universidades -entre ellas la Universidad Nacional de

#### CONVENION. 404



San Martín- y la provincia de Buenos Aires, de cooperación y asistencia técnica mutua, en el marco del cual "LAS UNIVERSIDADES" brindarán apoyo técnico-académico e investigativo en todas las acciones que en el futuro se desarrollen entre las partes mediante protocolos o acuerdos específicos complementarios que establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte o servicios;

Que, en consecuencia, LAS PARTES celebran el presente Acuerdo Específico Complementario de Asistencia Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LA UNIVERSIDAD realizará un estudio del estado de conservación a la fecha, elaborará un diagnóstico y una propuesta de intervención / restauración, y presupuesto de los trabajos a realizarse en los siguientes espacios: Salón Dorado, caja de escalera y salón de ingreso de la Casa de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Considerando las intervenciones sufridas por dichos espacios en el pasado, se realizarán cateos y estudios de los diferentes materiales para determinar las tareas de restauración y cuantificar el costo de los trabajos. LA SECRETARÍA, por su parte, como contraprestación se obliga al pago de los servicios brindados por LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDA. EJECUCIÓN: Para realizar la provisión de la cláusula primera, LA UNIVERSIDAD proveerá los recursos necesarios (técnico-científicos, materiales, equipamiento de seguridad, laboratorio y personal especializado) en la forma y condiciones que sus Estatutos y Reglamentos Orgánicos permitan y considerando lo expuesto en el presente:

- Estructura: Se realizará el control del sistema constructivo de los techos colgantes desde la parte interna de la estructura, en aquellos donde sea posible acceder.

componen (madera, metal) y de los diferentes componentes que cumplen la función de soporte de la pintura mural y elementos decorativos, compuesto por entablillado de madera y yeso.

#### CONVENTO Nº 70 4 4



Se analizará el estado de conservación de las fachadas y cubiertas y/o cúpulas, para detectar los sectores donde ingresa el agua y humedad, que están ocasionando deterioros en los cielorrasos y muros de los salones.

Previo a la intervención en el interior del edificio, se deberá reparar la envolvente y esperar el tiempo necesario para permitir el secado de los materiales y su posterior intervención.

- Soporte: Verificación del anclaje del yeso, que funciona como soporte de la pintura, al entablillado de madera. Se identificarán las patologías existentes para elaborar la propuesta de intervención.
- Decoraciones pre-moldeadas: Se analizará el anclaje de las decoraciones premoldeadas al soporte, tanto en el cielorraso suspendido como en los muros de la zona seleccionada. Se verificará el estado de conservación y se identificará si existen intervenciones anteriores.
- Pintura mural: Se realizará el relevamiento fotográfico y análisis del estado de conservación de las pinturas murales, para determinar las causas de deterioro, las diferentes patologías que presentan y también identificar las intervenciones que se realizaron en el pasado.

Se realizarán cateos y pruebas de eliminación de pintura no original, pruebas de limpieza y de consolidación en diferentes sectores de los tres espacios. Se tomarán muestras y se analizará químicamente, la capa pictórica, dorados y material de soporte.

Andamios: Para realizar las pruebas y cateos y analizar el estado de conservación se deberá armar una torre de andamios en cada espacio o salón. Se deberán colocar en un sector representativo para acceder con facilidad a los diferentes componentes de cada sala, cielorraso y muros en todos sus niveles.

Se acordará con la Dirección de Obra la ubicación del andamio, teniendo en cuenta que deberá ser un sector representativo, donde se observen patologías a distancia (considerar andamio móvil en salas de menor altura y fijos en aquellas salas con mayor altura), y la protección del solado necesario para evitar daños en el mismo.

TERCERA. REPRESENTANTES: LA UNIVERSIDAD designa como Líder de Proyecto a Alejandra Rubinich.

#### CONVENTO Nº 1044



LA SECRETARÍA designa como representante a Federico Signorini, Director Provincial de Bienes y Servicios, quien estará facultado para actuar en nombre de ella en los aspectos técnicos y en la recepción definitiva del estudio objeto del presente Acuerdo.

CUARTA. PLAZO DE ENTREGA: LA UNIVERSIDAD hará entrega del diagnóstico y la propuesta a la Subsecretaría de Administración, en el plazo máximo de sesenta (60) días corridos, a contar desde la aprobación del presente Acuerdo Específico Complementario por Resolución de LA SECRETARÍA.

QUINTA. PRECIO: LAS PARTES acuerdan el precio en la suma total de pesos ochocientos treinta y ocho mil (\$ 838.000). Dicho monto incluye la totalidad de honorarios a abonar por LA UNIVERSIDAD a los asistentes técnicos que deba contratar, así como la totalidad de los gastos administrativos, seguros -entre ellos, de riesgo de trabajo y de salud- que LA UNIVERSIDAD se compromete a contratar por su cuenta para el personal que afecte a la realización de las tareas y hasta el día de entrega del diagnóstico y propuesta, equipamiento de seguridad, traslado Buenos Aires - La Plata, análisis químicos, materiales y herramientas necesarios. Queda excluido del presupuesto los asociados a los andamios que resulten necesarios para las labores, cuya provisión estará a cargo de LA SECRETARÍA.

El monto total consignado será transferido a la Universidad de la siguiente manera:

Anticipo Financiero: al momento de la aprobación del presente Acuerdo Específico Complementario de Asistencia Técnica, LA SECRETARÍA otorgará a LA UNIVERSIDAD la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 335.200) que representa el cuarenta por ciento (40%) del total convenido. El mismo se abonará en concepto de anticipo financiero y con la finalidad de que LA UNIVERSIDAD haga operativo y ponga en marcha el presente Acuerdo. El anticipo financiero no devengará intereses a favor de LA UNIVERSIDAD bajo ningún concepto.

Dicha suma de dinero se otorgará previa constitución de una garantía por el cien por ciento (100%) del monto que se reciba en esa calidad, conforme los instrumentos previstos en la normativa vigente. Para el caso que se formalice a través de una póliza de Seguro de

#### CONVENTO Nº 1044



Caución, la misma deberá estar emitida conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

- El saldo de pesos QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 502.800) se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes de realizada la recepción del estudio objeto del presente acuerdo, conforme el plazo previsto en la Cláusula Cuarta. Previo al pago, el representante de LA SECRETARÍA emitirá un informe dando cuenta de la recepción y conformidad del informe.

LA SECRETARIA se compromete a abonar las sumas de dinero mediante transferencia bancaria a la cuenta 32450031323589, CBU Nº 0110040220000313235894, Banco de la Nación Argentina.

SEXTA. INDIVIDUALIDAD DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo Específico Complementario, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto asumirán, particularmente, las consiguientes responsabilidades.

LA UNIVERSIDAD asume expresamente la obligación de mantener indemne a la provincia ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial relacionado con reclamo de terceros, y/o del personal de LA UNIVERSIDAD contratado por esta, directa o indirectamente relacionados con la ejecución derivada del presente.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: LA UNIVERSIDAD manifiesta que todos los datos, información y resultados que LA SECRETARÍA entregue, revele o ponga a su disposición, son propiedad de la provincia y no los hará públicos, motivo por el cual LA UNIVERSIDAD se compromete a proteger la confidencialidad de los mismos.

UNIVERSIDAD se obliga a no publicar ni difundir por medio alguno, salvo autorización expresa y por escrito de LA SECRETARÍA, el resultado de las tareas que por el presente Acuerdo Específico Complementario se le encomienda, bajo apercibimiento de responder por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento acarree a la provincia. Queda a salvo

#### CONVENTO Nº 104 4



el caso en el cual la divulgación obedezca a una obligación legal expresa o ante requisitoria judicial, debiendo dar aviso a la otra parte de manera inmediata. Esta obligación rige durante la vigencia del presente Acuerdo, y continúa una vez finalizado el mismo. El incumplimiento de la misma será causal suficiente de rescisión, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo dará derecho a la otra parte a intimar por medio fehaciente el cumplimiento del compromiso a su cargo en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de la disolución del presente Acuerdo Específico Complementario y del reclamo de daños y perjuicios derivados del incumplimiento. La parte incumplidora no tendrá derecho a percibir compensación o resarcimiento alguno, ni a recibir el precio pactado con posterioridad a la rescisión del contrato.

NOVENA. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo Específico, LAS PARTES fijan sus respectivos domicilios en los arriba consignados, en los que serán válidas todas las notificaciones judiciales, extrajudiciales y comunicaciones que deban dirigirse entre sí.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En virtud del espíritu de colaboración que vincula a LAS PARTES, estas manifiestan que, de suscitarse alguna controversia emergente de la ejecución, el desarrollo y/o la interpretación del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo, basándose en los principios de colaboración, buena fe y cordialidad. A tales efectos, declaran que han de poner, en todos los casos, los mejores oficios a fin de dirimir las controversias en forma amistosa. En caso de persistir el conflicto juego de la negociación y de no arribar a una solución satisfactoria, las partes se someterán voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

### COMVENIO Nº 1044



En prueba de conformidad de todo lo estipulado en el presente Acuerdo Específico Complementario, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los ..... días del mes de SELTIEDBRE.......... del año 2021.

Cr. Carlos Greco

Rector UNSAM

Abog. Federico Gastón THEA

Secretario General





#### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S 2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

#### Hoja Adicional de Firmas Convenio

	. ,	
	úmer	•
Τ.	umer	v.

Referencia: Convenio N° 1044 e/ UNSAN y SG

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.